



RESOLUCIÓN N° 132.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, CON RUC N° 1153609-8, Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 10 de marzo del 2023.

VISTO:

La Providencia N° 85/23 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 001/23, correspondiente a las firmas F&S AGRONEGOCIOS del señor Roberto Ferreira Sanabria, con RUC N° 1153609-8, y a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA., con RUC N° 80078723-4; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: "Por la cual se dispone la Instrucción de Sumario Administrativo a las firmas F&S AGRONEGOCIOS del señor Roberto Ferreira Sanabria, con RUC N° 1153609-8, y a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA. por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", ordenado por Resolución SENAVE N° 267 de fecha 10 de mayo de 2022.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base a las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 1620 y 1621; ambas de fecha 07 de agosto de 2020, donde se dejaron asentados que funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la empresa denominada Roberto Ferreira Sanabria, ubicada en Yvate Km. 34.5 de la ciudad de Itá del Departamento Central, siendo recibidos por el señor Francisco Ferreira; a fin de verificar dicho local, constatándose la existencia de los siguientes productos: -Maíz Tupi Pyta en una cantidad de 3.500 kgs. (tres mil quinientos), maíz chipa 3.500 kgs. (tres mil quinientos), y poroto pyta'i 1.000 kgs. (mil), todos estos distribuidos en tambor silo, y algunas en bolsas de poliéster; - poroto en cantidad de 180 (ciento ochenta) paquetes de 5 (cinco) kgs. c/u, 111 (ciento once) kgs. distribuidos en 4 bolsas, cuya descripción en la etiqueta identificatoria de las bolsas de poroto cuenta con los siguientes datos: Productor Coordinadora Agrícola Paraguay Pequeños Productores Rurales (Cap. PPR), RNPS N° 427, RNCS N° 842, especie:

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 130.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, CON RUC N° 1153609-8, Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

poroto, variedad Pyta, Lote N° 6, pureza mínima: 991, Campaña Agrícola 2018/19, Convenio MAG/IPTA/SENAVE/Cap. PPR, las cuales no contaban con las etiquetas de homologación que acrediten el origen de las semillas (factura de compra) y certificado de análisis de semillas. Asimismo, consta en Acta de Fiscalización SENAVE N° 1621/2020, que la empresa se encuentra registrada como productor y comerciante de semillas ante el SENAVE, por lo que se dispuso la retención de la totalidad de las partidas. Así también, en atención a que ha manifestado que las partidas de maíz serán llevadas para industria se ha solicitado la presentación de las documentaciones que acrediten dicha manifestación, otorgándole un plazo para dicho efecto.

Que, a fs. 06/07 de autos, obran los reportes de la página web oficial del SENAVE, en la que se visualiza que el señor Roberto Ferreira Sanabria, con RUC N° 1153609-8, se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas N° 1010 desde 29 de abril de 2020 y en el Registro Nacional de Productores de Semillas N° 463 desde el 09 de julio de 2020.

Que, vía correo institucional Zimbra, la Dirección de Semillas informó que la empresa Roberto Ferreira Sanabria, ha declarado en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, las siguientes direcciones:

- Oficina Central de la empresa, Teodoro Rivarola, N° 1207 c/ Gral. Caballero de la ciudad de Fernando de la Mora.
- Dirección del Representante legal Roberto Ferreira Sanabria: Teodoro Rivarola 1207 c/ Gral. Caballero de la ciudad de Fernando de la Mora.
- Dirección del responsable Técnico Pedro Ferreira: Brasil 1269 c/ Ana Diaz de la ciudad de Asunción.
- Dirección del depósito/local comercial: Compañía Hagua Ñandú ITA 25°30'299''S 57°24'130''W'.

Que, a fs. 11 de autos, obra el reporte emitido por el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, en el que se observa según captura de pantalla del SISEM que el productor F&S Agronegocios de Roberto Ferreira Sanabria presentó la solicitud para la producción de semillas con los datos requeridos.

Que, a fs. 14 obra copia simple de la factura emitida en fecha 05 de febrero de 2020 por la Cooperativa Multiactiva de Producción Pisícola, Agropecuaria, Ahorro, Crédito y

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° .130.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, CON RUC N° 1153609-8, Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Consumo “T43” Ltda. a nombre del señor Roberto Ferreira Sanabria, con RUC N° 1153609-8, dirección Brasil N° 1269 de la ciudad de Asunción en la cual se visualiza la comercialización de 400 de semillas de maíz, variedad BR 106, Categoría Fundación, 400 de semillas de maíz, variedad Guaraní VS 254, Categoría Fundación, 200 de semillas de poroto, variedad San Francisco, categoría Evut y 200 de semillas de poroto pyta variedad, categoría Evut.

Que, por Nota de fecha 12 de agosto de 2020, el señor Roberto Ferreira Sanabria, en representación de la firma F&S, manifestó cuanto sigue: “...que el producto verificado y retenido por los intervinientes, no se encontraba exhibidas ni ofrecidas en ventas y/o comercialización; el producto verificado y retenido por los intervinientes, no es propiedad de mi empresa, la misma pertenece en propiedad a la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales, se encontraba en el depósito de mi empresa, al solo efecto de su guarda y conservación, este extremo lo pueden corroborar los funcionarios de Comercio y Producción quienes realizaron la verificación del local para el registro de la empresa Roberto Ferreira Sanabria, en aquel tiempo esos paquetes ya estaban resguardados en mi depósito; la guarda y conservación de esos productos, lo realizó a petición verbal del señor Presidente de la Coordinadora Agrícola del Paraguay de pequeños Productores Rurales, Sr. Saul Rotela; mi empresa desconoce si ese producto es semilla certificada o no por SENAVE, por lo que ruego que esa parte, la DISE ocurra por la vía correspondiente. Finalmente, aclaro a la DISE que la empresa Roberto Ferreira Sanabria, actualmente no tiene plan de producción activo, esto lo hago en razón de que en oportunidad de la fiscalización que nos tiene en estudio, el funcionario interviniente también solicito que se le mostrara parcelas semilleras, esta aclaración lo hago porque los planes de producción que fueron presentados en su oportunidad, me fue devuelto por la DISE y las mismas fueron anuladas por la empresa fundado en los sólidos argumentos expuestos por la DISE al tiempo de su devolución” (Sic).

Que, a fs. 35 de autos, obra el informe del Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, en el que consta que la Cooperativa Multiactiva de Producción Pisícola, Agropecuaria, Ahorro, Crédito y Consumo “T43” Ltda., no se encuentra registrada en el RNCS.

Que, mediante nota de fecha 15 de septiembre de 2020, el señor Roberto Ferreira Sanabria, ha alegado cuanto sigue: “...los granos de maíz y de poroto encontrados en los



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 130.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, CON RUC N° 1153609-8, Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

silos, son granos para ser comercializados como tal acompaño copia de la correspondiente factura de compra de los referidos productos. Acta N° 1620/2020 TENENCIA DE PAQUETES DE SEMILLAS DE POROTO. Sobre este punto, aclaro que los paquetes de semillas de porotos se encontraban en los depósitos de F&S Agronegocios, al solo efecto de su guarda y conservación, no estaban expuesto al público para su venta, tal como lo hemos informado a la DISE, los paquetes de semillas, pertenecen a la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales, conforme a la nota con mesa de entrada 1035/2020, es más a la fecha de esta presentación, esta organización de pequeños productores con el cual el SENAVE tiene convenio, ya me solicito la devolución de estas semillas que van a usar como semillas propias para su siembra de esta zafra a lo que respondí que no podía devolver en razón de que el SENAVE ha retenido sus productos y aclarar que las mismas les pertenecen” (Sic).

Que, por Memorandum N° 241-DGT-UR, la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, informó que la firma Frutas y Verduras de Luis Franco, con RUC N° 2493618-9 y el señor Roberto Ferreira Sanabria, con RUC N° 1153609-8, no se encuentran registrados en el registro de silos y centros de acopios.

Que, según Actas de Fiscalizaciones SENAVE N°s 31451 y 31452 ambas de fecha 19 de agosto de 2020, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la Cooperativa Multiactiva, Agropecuaria y Consumo T43 Ltda., ubicada en la ciudad de Tomas Romero Pereira – Departamento de Itapúa, siendo recibidos por el señor Brígido López. Al momento de la verificación se le ha solicitado el Registro de Comerciante de Semillas, quien ha alegado que la cooperativa no se encuentra registrada en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas. Consultado respecto a las facturas N°s 0267 y 0268, en el que constan las ventas de semillas emitida por la Cooperativa, expresó que dichas semillas fueron compradas por los cooperadores de la CAP PPR sin ninguna etiqueta de homologación y vendidas al señor Roberto Ferreira, siendo sugeridos dichos datos por el comprador. Asimismo, consta en Acta de Fiscalización SENAVE N° 31451/2020 que se le ha otorgado a la Cooperativa un plazo de 15 días para su adecuación a las normativas del SENAVE, en cuanto a Registros.

Que, a fs. 61 de autos, obra la nota de fecha 20 de agosto de 2020, presentada por la Cooperativa Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP PPR), en la cual se manifiesta: “...sobre el hecho referido precedentemente, aclaro que la Dirección de

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 130-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, CON RUC N° 1153609-8, Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

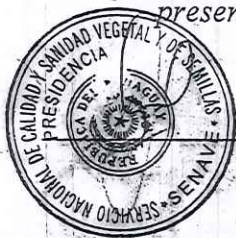
Semillas para todos los efectos, que las bolsas de porotos encontrados en el depósito de la empresa F&S AGRONEGOCIOS Roberto Ferreira Sanabria, pertenece a la CAP-PPR en bolsas de KRAFT, pero no fue comercializada en razón de que no fue certificada como semilla por el SENAVE y habida cuenta que la organización ha desalquilado el depósito que teníamos en Edelira, Itapúa, he solicitado al Dr. Roberto Ferreira Sanabria que a la razón era el Director Ejecutivo de la Organización que procediera a su guarda y conservación en su depósito que no representaba costo alguno para la organización, porque la misma sería utilizada para su siembra como semilla propia de la CAP PPR en la zafra 2019-2020 y 2020/2021. Por las razones esgrimidas precedentemente, solicito a la DISE que, sin más trámite, disponga la liberación de las bolsas de porotos retenidas para que el Dr. Roberto Ferreira Sanabria, pueda devolver a la CAP – PPR, pues a la fecha de esta presentación, el mismo se niega a devolver, alegando que las referidas bolsas de poroto están retenidas por la DISE. Demás explicar que las bolsas de porotos deben de ser devuelta a los pequeños productores, quienes son los verdaderos propietarios”.

Que, en fecha 22 de setiembre de 2020, el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, vía correo institucional Zimbra, ha informado que la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP-PPR), se encuentra registrada en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas.

Que, en fecha 22 de setiembre de 2020, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, vía correo institucional Zimbra, ha informado que la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP-PPR), se encuentra registrada en el Registro Nacional de Productores de Semillas.

Que, por Memorando DCOS N° 168 de fecha 21 de diciembre de 2021, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, informó sobre la disposición final de las partidas retenidas, de la siguiente manera: “... en cuanto a la disposición final de la partida, la misma sigue retenida en los depósitos del señor Roberto Ferreira Sanabria, esta dependencia no realizó ninguna liberación de semillas hasta la fecha. Razones de la retención, la empresa F&S Agronegocios de Roberto Ferreira Sanabria presento a la Dirección de Semillas, vía plataforma web una solicitud para la producción de semillas de maíz, fuera de plazo mencionado en las normas generales para la producción de semillas Resolución SENAVE N° 447/2020, en la que establece la presentación de la solicitud hasta 30 días corridos después de la siembra, la solicitud fue

Miguel Caballero
Abogado



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 130.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, CON RUC N° 1153609-8, Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-6-

presentada el 13 de julio del 2020 y la siembra se realizó entre el 6 y 7 de febrero de 2020. La notificación del Departamento de Certificación de Semillas a través de la plataforma fue como sigue: a) La factura fue emitida por una cooperativa no inscrita en el RNCS; b) La solicitud fue presentada posterior a los 30 días después de la siembra; c) La DISE no cuenta con registro de importación ni de producción nacional de la variedad BR 106, categoría fundación; d) Las parcelas fueron sembradas y probablemente antes de que la empresa cuente con el RNPS. Debido a que la siguiente cuestión mencionada en el punto anterior se procedió a realizar una fiscalización del depósito de la empresa, a fin de evitar que las semillas de maíz probablemente ya cosechadas sean destinadas como semillas. La Cooperativa T43 Ltda. fue la que emitió la factura de venta de semillas, no estando inscrita como comerciante de semillas".

Que, obra en el expediente el Dictamen Jurídico N° 93/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma **F&S AGRONEGOCIOS del señor Roberto Ferreira Sanabria, con RUC N° 1153609-8**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 15, 44, 49, 52 de la Ley N° 385/94 "De Semilla y Protección de Cultivares" y del Anexo I – Punto 12 de la Resolución SENAVE N° 447/2020 "Por la cual se actualizan las normas generales para la producción y comercialización de semillas certificadas y fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la Resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la Resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005", y a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA., con RUC N° 80078723-4**, por supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 56 de la Ley N° 385/94 "De Semilla y Protección de Cultivares" y los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 "Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", siendo instruido el sumario administrativo, por Resolución SENAVE N° 267 de fecha 10 de mayo de 2022.

Que, a fs. 105 y 106 de autos, obra el A.I. N° 10/22, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma **F&S AGRONEGOCIOS del señor Roberto Ferreira Sanabria, con RUC N° 1153609-8**, y a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA., con RUC N° 80078723-4**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 267/22; intima a las firmas sumariadas para que en el plazo de 9 (nueve) días se presenten a ejercer

Miguel Caballero
Abogado



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



Tel: +595 (21) 445 769 | +595 (21) 441 549

www.senave.gov.py

mesadeentrada@senave.gov.py
secretariageneral@senave.gov.py



RESOLUCIÓN N° 130....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, CON RUC N° 1153609-8, Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

sus respectivas defensas; disponiéndose el cumplimiento de los Artículos 5° y 6° de la Resolución SENAVE N° 267/22, para la constitución en conjunto con técnicos de la Dirección de Semillas, para la fecha 31 de mayo de 2022, al depósito del señor Roberto Ferreira Sanabria; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificadas dicho A.I. a ambas firmas en fecha 19 de mayo del 2022, según constan en las Cédulas de Notificación que se hallan agregadas al expediente.

Que, a fs. 111 de autos obra el Oficio N° 07/22, el Juzgado de Instrucción solicita a la Dirección General Técnica la designación de técnicos para el acompañamiento del Juzgado, a fin de constituirse en el depósito del señor Roberto Ferreira Sanabria, con RUC N° 1153609-8, para la fecha 31 de mayo de 2022, en cumplimiento de los artículos 5° y 6° de la Resolución SENAVE N° 267/22.

Que, obra en autos, el descargo presentado por el Abg. Roberto Ferreira Sanabria, con Matrícula CSJ N° 5519, y RUC N° 1153609-8, propietario de la firma **F&S AGRONEGOCIOS**, manifestando lo siguiente: *“Que por el presente escrito, en tiempo y forma vengo a allanarme al sumario administrativo al que me fuera sometido en los términos del A.I. N°: 10/2022, de fecha 13 de mayo del 2022, que fue notificado en fecha 19 de mayo del 2022. Por el allanamiento expresado, solicito la cuestión se declarada de puro derecho y se dicte resolución sin más trámite”* (Sic).

Que, obra en autos, el Acta de Constitución del Juzgado de Instrucción Sumarial de fecha 31 de mayo de 2022, y conforme al mismo, consta que se constituyeron la jueza instructora y la Secretaria de Actuación, en conjunto con los técnicos de la Dirección de Semillas y la Oficina Regional Central, en el depósito de la firma **F&S AGRONEGOCIOS del señor Roberto Ferreira Sanabria**, ubicado en el km 34.5, ruta N° 1 de la Ciudad de Ita del Departamento Central; en cumplimiento a los artículos 5° y 6° de la Resolución SENAVE N° 267/22, cuya transcripción parcial es la siguiente manera: *“se procede a la verificación y el muestreo de los partidas de poroto pertenecientes la CAPPPR, N° de precinto 0494910, realizado por los técnicos de la DISE y de la DOR – Central. Así mismo, se procedió a verificar el estado de las semillas de maíz retenidos por Acta de Fiscalización N° 1621/2020, y al muestreo de las mismas, N° de precinto 0494981, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 5° y 6° de la Resolución N° 267/2022, el cual de acuerdo al resultado laboratorial de las muestras tomates y el informe técnico se procederá*

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 130.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, CON RUC N° 1153609-8, Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

a las medidas correspondiente al caso. También en este acto se pudo constatar que las partidas retenidas conforme al Acta de Fiscalización N° 1621/2020, se encuentran en el estado que se dispuso en el Acta mencionada, es decir en su totalidad” (Sic). Asimismo, se adjuntó la toma fotográfica del procedimiento.

*Que, a fs. 119 al 121 de autos, obra el escrito presentado por el representante convencional de la firma **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA.**, con RUC N° 80078723-4, la Abg. Ada Mabel Oliveira Martínez, con Matrícula CSJ N° 39.832, conforme al poder general adjunto, en el que manifestó cuanto sigue: “... Que, vengo por el presente escrito a contestar el traslado que le fuere corrido a mis representados por cedula de notificación de fecha 19 de mayo de 2022, y lo hago conforme a las siguientes consideraciones de hechos y derechos. Que, vengo antes de entrar a desarrollar los fundamentos de la presente contestación, doy cumplimiento a lo establecido en el art. 4 de la resolución número 349/2020 y en consecuencia establecer la dirección de correo electrónico a los efectos de la tramitación del presente proceso sumarial. Que, en consecuencia, paso a fundar el presente escrito conforme a lo siguiente: I. EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN PASIVA. Que, de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 9 de la resolución N° 349/2020 de la SENAVE y Art. 224 del C.P.C. Paraguayo, vengo a interponer Excepción de Falta de Acción Pasiva al progreso del presente sumario, y lo hago conforme a las siguientes consideraciones: Que, por resolución número 267 de fecha 10 de mayo de 2022 el presidente del SENAVE resuelve disponer la instrucción de un sumario administrativo en contra de LA FIRMA F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA y de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PSICOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CREDITO Y CONSUMO “T43” LTDA. Que, las constancias del expdte. Cuya copia se ha corrido traslado, puede inferirse que no existe infracción de las disposiciones que rigen la SENAVE por parte de mis representados a razón de que los mismos no se dedican a la comercialización ni acopio de semillas, situación que bastamente se encuentra demostrado en el expediente de instrucción del sumario y así mismo reconocido por el titular de la otra firma sumariada, ROBERTO FERREIRA. Que, según las actas de fiscalización números 1620 y 1621 de fecha 07 de agosto de 2020, se constituyeron en el local de la empresa denominada ROBERTO FERREIRA SANABRIA en la ciudad de Ita, encontrándose en el mismo Maíz Tupi pyta 3500 kg., maíz chipa 3500 kg, y poroto pytai 1000 kg, distribuidos en tambor silo y algunas en bolsa de poliéster – poroto cantidad de 180 paquetes de 5 kilos cada uno, 111 kg.*

Nigel Caballero C
Abogado



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 130.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, CON RUC N° 1153609-8, Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

distribuidos en 4 bolsas, con etiqueta de la CAP-PPR, RNPS N° 427, RNCS N° 842, especie poroto, variedad Pyta, Lote N° 6, pureza mínima: 991, Campaña Agrícola 2018/2019, convenio MAG/IPTA/SENAVE/CAP-PPR los cuales no contaban con las etiquetas de homologación que acrediten el origen de las semillas (facturas de compra y certificado de análisis de semillas. Que, mediante una nota de fecha 12 de agosto de 2020 el señor ROBERTO FERREIRA SANABRIA, manifiesta que los productos verificados y retenidos por los intervinientes no son propiedad de su empresa, sino de la CAP-PPR, y se encontraban en el depósito de su empresa al solo efecto de su guarda. Que, la situación descrita con precedencia se corrobora por la nota de fecha 20 de agosto de 2020 presentada por la CAP-PPR, por la cual se aclara a la dirección de semillas de la SENAVE para todos los efectos que las bolsas de porotos encontrados en el depósito del señor ROBERTO FERREIRA SANABRIA son de su propiedad. Que, en sintonía con esas declaraciones, en ocasión de llevarse a cabo la constitución de los funcionarios de la DISE en el local de la Cooperativa T43, en fecha 19 de agosto de 2020, fueron recibidos por el entonces representantes de la misma, Sr. BRIGIDO LOPEZ, en relación la venta de semillas y facturas emitidas. Que, en esa ocasión el señor BRIGIDO LOPEZ ha manifestado que las semillas fueron vendidas a la empresa ROBERTO FERREIRA, y fueron adquiridas de los cooperadores de la CAP-PPR y que las factura números 0000267 y 0000268 fueron confeccionadas a solicitud de comprador. Que, dicho esto, debemos manifestar a V.S. que el señor BRIGIDO LOPEZ, en esa oportunidad actuó en representación de las CAP-PPR no en representación de la Cooperativa LT 43, situación que el mismo reconoce y que no ha sido negado en ninguna oportunidad por la otra parte sumariada, que el señor ROBERTO FERREIRA, en ninguna de sus intervenciones, así como la CAP-PPR, han reconocido la propiedad de los productos fiscalizados como propiedad de la CAP-PPR, y negando la cooperativa ser productora ni comerciante de semillas, por ende no obra en los registros respectivos pues dicha actividad no es propia de la misma. Ahora bien, existiendo una factura de venta emitida por la Cooperativa, corresponde a la misma iniciar las averiguaciones a fin de deslindar responsabilidades internas, dado cuenta que el importe de dicha facturación nunca ha ingresado a las arcas de la misma, siendo toda la responsabilidad de la misma el señor BRIGIDO LOPEZ, con el cual ha hecho trato el señor ROBERTO FERREIRA en su calidad de socio de la CAP-PPR, no teniendo relación comercial alguna con la Cooperativa, la cual en la etapa procesal oportuna será demostrada. Que, habiendo pruebas que se encuentran en el propio expediente de que la Cooperativa en ningún momento fue reconocida como la propietaria de dichas mercaderías, y considerando que los productos son reconocidos como propiedad de otro, no existe motivo para instruir sumario a la cooperativa, si a las personas



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 132.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, CON RUC N° 1153609-8, Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-10-

involucradas en el negocio que son el señor ROBERTO FERREIRA, BRIGIDO LOPEZ y la CAP-PPR. II. CONTESTAR TRASLADO. Que, para el caso de que la excepción de falta de acción sea improcedente, paso a fundar el rechazo a la instrucción del sumario iniciado en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION PSICOLA, AGROPECUARIA, AHORRO CREDITO Y CONSUMO "T43" LTDA. Que, por resolución número 267 de fecha 10 de mayo de 2022 el presidente del SENAVE resuelve disponer la instrucción de un sumario administrativo en contra de LA FIRMA F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA y de la COOPERATIVA MULTIVACTIVA DE PROUCCCIÓN PSICOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CREDITO Y CONSUMO "T43" LTDA. Que, en el art. 2 de su parte resolutive, la misma resolución dispone: Instrucción de sumario administrativo a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION PSICOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CREDITO Y CONSUMO "T43" LTDA, por supuestas infracciones a la disposición del art. 56 de la ley N° 385/94 de semilla y protección de cultivos" y de los art. 17 y 18 de la Ley N° 123/91 "Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria". Que, en primer término, debemos establecer lo dispuesto en el art. 56 de la ley N° 385/94 que dispone: Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad. La reglamentación establecerá los requisitos para la inscripción. Que, conforme a las constancias de autos, se instruye sumario administrativo a la Cooperativa por encontrarse en el poder del señor ROBERTO FERREIRA SANABRIA unas facturas de compras de semillas realizadas a la cooperativa, ahora bien, de las constancias del expediente, nos encontramos de que en ningún momento se ha sindicado a la cooperativa como las propietarias de las semillas comercializadas, que el supuesto comparador (ROBERTO FERREIRA SANABRIA) reconoce de que las semillas son propiedad de la CAP-PPR, es más la CAP-PPR, nota mediante solicita la devolución de las semillas retenidas encontradas en el depósito del señor ROBERTO FERREIRA SANABRIA, adjudicándose su propiedad, en consecuencia, deviene procedente esclarecer porque motivo se ha emitido factura desde la cooperativa como supuestos/vendedores y los compradores en ningún momento ha afirmado haberlas comprado de la cooperativa. Que, dicha situación sorprende a la directiva actual de la cooperativa, situación por la cual, se ha dado órdenes de investigar la situación por la cual se han emitido las referidas facturas encontradas y adjuntadas en autos, siendo que la Cooperativa no se dedica a la comercialización de semillas y por lo tanto no es necesario su inscripción en los registros de la senave como tal, y así también, desde la senave no han

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° .130.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, CON RUC N° 1153609-8, Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-11-

adjuntado informe alguno de que la cooperativa venga infringiendo las normativas del ente regulador, siendo este un caso único. " (Sic).

Que, a fs. 130 de autos, obra la Providencia de fecha 07 de junio de 2022, por la cual, el Juzgado de Instrucción en mérito de la presentación del Abg. Roberto Ferreira Sanabria, con Matricula CSJ N° 5519, propietario de la firma **F&S AGRONEGOCIOS**; tiene por reconocido su personería jurídica; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico; por contestado el traslado del sumario; no habiendo hechos controvertido que probar; declárese la cuestión de puro derecho. Siendo notificada en fecha 16 de junio de 2022, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 131 de autos, obra la Providencia de fecha 07 de junio de 2022, por la cual, el Juzgado de Instrucción en mérito de la presentación de la Abg. Ada Mabel Oliveira, con Matricula CSJ N° 39832, en representación de la firma **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISICOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA.**; tiene por reconocido su personería jurídica; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico; por contestado el traslado del sumario; teniendo por planteada la Excepción de Falta de Acción Pasiva, conforme a lo dispuesto en el Art. 9 de la Resolución SENAVE N° 349/20; declárese la causa a prueba; admitiéndose las pruebas ofrecidas; fijándose para el día 30 de junio de 2022, la confesoria de los señores Roberto Ferreira Sanabria, para las 10:00 hr., y para el señor Brígido López, para las 10:40 hr.; no así del representante de la CAP-PPR, no siendo indicado el nombre del mismo en el escrito de ofrecimiento. Siendo notificada en fecha 10 de junio de 2022, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 136 de autos, obra la Providencia de fecha 28 de junio de 2022, por la cual, el Juzgado de Instrucción dispuso la Absolución de Posiciones del señor Brígido López en forma telemática, en atención a lo solicitado por la Abg. Ada Mabel Oliveira, representante convencional de la firma **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISICOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA.**, con RUC N° 80078723-4, conforme a lo autorizado la Ley N° 6495/20, fijada en fecha 30 de junio de 2022, a las 10:40 hr.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 130.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS **F&S AGRONEGOCIOS** DEL SEÑOR **ROBERTO FERREIRA SANABRIA**, CON RUC N° 1153609-8, Y **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA.**, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

Que, a fs. 140 y 141 de autos, obra el escrito presentado por la Abg. Ada Mabel Oliveira, representante convencional de la firma **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISICOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA.**, donde manifestó lo siguiente: “*Que, por el presente escrito vengo a DESISTIR de la prueba ofrecida por esta parte en la que se solicita la absolución del señor ROBERTO FERREIRA SANABRIA...*” (Sic). Adjunto el pliego de posiciones, cuyo tenor absolvió posiciones el señor Brígido López.

Que, a fs. 142 y 143 de autos, obra el Acta de la audiencia de absolución de posiciones del señor Brígido López, con C.I. N° 5.545.729, llevada a cabo en fecha 30 de junio de 2022, acompañado por la Abg. Ada Mabel Oliveira, representante convencional de la firma **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISICOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA.**, con RUC N° 80078723-4, cuyas respuestas por parte del señor Brígido López, a las posiciones formuladas, así también, la toma de la captura de pantalla de la audiencia telemática, se encuentran adjuntas al acta.

Que, a fs. 144 de autos, obra la Providencia de fecha 30 de junio de 2022, por la cual, el Juzgado de Instrucción informa de la presentación de la Abg. Ada Mabel Oliveira, representante convencional de la firma **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISICOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA.**; teniéndose el desistimiento de la prueba de absolución de posiciones referente al señor Roberto Ferreira Sanabria, fijada en fecha 30 de junio de 2022, a las 10:00 hr.

Que, a fs. 145 de autos, obra el escrito presentado por el presidente de la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP-PPR), el señor Saul Javier Rótela Sanabria, conforme al acta de asamblea de elección de autoridades adjuntada la presentación, por el cual solicitó lo siguiente: “*...Que, por el presente escrito, vengo a proponer que las semillas de poroto, propiedad de la organización a la que represento y que fuera retenido por acta N° 1622/2020 de fecha 07 de agosto de 2020 en el depósito del señor ROBERTO FERREIRA SANABRIA, sea destinado para consumo animal (aves), para la cual deberá ser molido en el mismo lugar de retención, esta solicitud obedece al hecho de que a la fecha de esta presentación, las semillas retenidas ya están muy afectados por*



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 130.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, CON RUC N° 1153609-8, Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-13-

insectos y por el mismo transcurso del tiempo, su poder germinativo ya debería ser muy bajo..." (Sic).

Que, a fs. 149 de autos, obra la Providencia de fecha 15 de julio de 2022, por la cual, el Juzgado de Instrucción informa del escrito presentado por el presidente de la Coordinadora Agrícola del Paraguay de Pequeños Productores Rurales (CAP-PPR), el señor Saul Javier Rótela Sanabria, teniéndose presente en su oportunidad.

Que, obra en autos la solicitud de análisis de semillas de fecha 02 de julio de 2022, por la cual, la Dirección de Semillas solicitó a la Dirección de Laboratorio el análisis correspondiente a las especies de semillas de 2000kg. de maíz y 1000 kg. de poroto de las muestras extraídas en la constitución del juzgado llevado a cabo en fecha 30 de mayo de 2022, conjuntamente con técnicos de la DISE y la ORC.

Que, por Memorando DLSyCV N° 031/2022 de fecha 24 de junio de 2022, el Departamento de Laboratorio de Semillas y Calidad Vegetal de la Dirección de Semillas, informa sobre los resultados obtenidos de los lotes de semillas correspondiente a 2000 kg. de maíz y 1000 kg. de poroto, en los siguientes términos: *"...las muestras proveídas donde solo se procedió a los análisis de pureza física y germinación, manifestando que, si bien los ensayos se limitaron a los análisis nombrados anteriormente, no podemos obviar y dejar de hacer mención a las Resoluciones SENAVE 56/2022 y 365/2020, la cual establecen otros parámetros de calidad además de los analizados como presencia de insectos vivos y semillas infestadas y dañadas por insectos respectivamente, en vista a dichos parámetros se cumple de igual forma en informar que a simple vista estos parámetros no se cumplen"* (Sic). Se adjuntó originales del FOR-DLSyCV-539 Certificados de Análisis de Semillas N°s 179 y 180, correspondiente a las muestras de semillas analizadas.

Que, por Memorando de fecha 14 de julio de 2022, el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, informa sobre los muestreos de semillas realizados el 31 de mayo de 2022, donde fueron extraídas 2 (dos) lotes de la especie Maíz y Poroto, según consta en los resultados del laboratorio CAS N° 180/2022 y 179/2022, por consiguiente, las semillas botánicas contenidas en los contenedores no reúnen los porcentajes mínimos de germinación como para el uso en propagación.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 130.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS **F&S AGRONEGOCIOS** DEL SEÑOR **ROBERTO FERREIRA SANABRIA**, CON RUC N° 1153609-8, Y **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA.**, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-14-

Que, por Providencia de fecha 25 de agosto de 2022, el Juzgado Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 171 de autos obra el informe de la secretaria de actuación, en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a las firmas **F&S AGRONEGOCIOS** del señor **Roberto Ferreira Sanabria**, con RUC N° 1153609-8 y **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISICOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA**, con RUC N° 80078723-4 en legal y debida forma, habiendo presentado sus escritos de descargos respectivos, el propietario y la representante convencional de las firmas sumariadas. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 28 de setiembre de 2022, el Juzgado Instrucción llama a autos para resolver.

Que, como medida de mejor proveer, el Juzgado de Instrucción solicita al Departamento de Sumarios Administrativos, informar si en esa área, obra antecedentes de sumarios administrativos a las firmas sumariadas.

Que, a fojas 175 de autos, obra la Providencia D.S.A. N° 59 de fecha 10 de octubre de 2022, el Departamento de Sumarios Administrativos, informó que firma **F&S AGRONEGOCIOS** del señor **Roberto Ferreira Sanabria** con Ruc N° 1153609-8 y de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA.**, con Ruc N° 80078723-4, no cuentan con antecedentes sumarios administrativos por infracciones a las disposiciones del SENAVE.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 15.- “Sólo podrán ser destinados a la producción y comercialización de semillas bajo los sistemas de certificación y fiscalización, los cultivares inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales”.

Artículo 44.- “La Dirección de Semillas habilitará el Registro Nacional de Productores de Semillas, en el que se inscribirán con carácter obligatorio los productores, de conformidad a los requisitos que se establecen en la reglamentación. La inscripción en



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 130.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, CON RUC N° 1153609-8, Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-15-

dicho Registro deberá contar con el patrocinio de un Ingeniero Agrónomo o Forestal, con título nacional o revalidado, inscripto en el Registro Nacional de Ingenieros Agrónomos o Forestales".

Artículo 49.- *"Sólo podrán ser sometidas al sistema de producción de semillas certificadas y fiscalizadas, las variedades que estén inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".*

Artículo 52.- *"Los productores deberán comunicar a la Dirección de Semillas con la debida antelación, el plan general por especie y variedad para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada, con los datos que los reglamentos técnicos determinen expresamente".*

Artículo 56.- *"Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad. La reglamentación establecerá los requisitos para la inscripción".*

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria",* dispone:

Artículo 17.- *"Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, cualquiera de las modalidades..., se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por la autoridad competente del país de origen".*

Artículo 18.- *"Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha autoridad haya determinado".*

Que, la Resolución SENAVE N° 447/2020 *"Por la cual se actualizan las Normas Generales para la Producción y Comercialización de Semillas Certificadas y Fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la resolución*



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 130.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS **F&S AGRONEGOCIOS** DEL SEÑOR **ROBERTO FERREIRA SANABRIA**, CON RUC N° 1153609-8, Y **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA.**, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-16-

SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005", resuelve:

Artículo 1°.- "APROBAR la actualización de las Normas Generales para la Producción y Comercialización de Semillas Certificadas y Fiscalizadas, conforme al Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente resolución".

ANEXO I

12. CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA PRODUCTORES DE SEMILLAS.

Concepto	Presentación de documentos
Solicitud para la producción de semillas y adjuntos: - Autorización del obtentor para variedades protegidas. - Certificado de origen de la semilla (factura de compra u otro documento que acredite su origen).	- Hasta 30 días corridos después de la siembra, para cultivos anuales. - Antes de la floración, para cultivos perennes. - En los casos en que el vencimiento correspondiere a un día inhábil (sábado, domingo o feriado), dicho vencimiento se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente. - Observación: para Soja fecha máxima para la siembra: el 15 de Febrero

Que, el hecho de referencia fue verificado por los técnicos de la institución en el ejercicio de sus funciones conforme a lo estatuido en la legislación que rige la materia, según constan en las Actas de Fiscalización SENAVE N°s. 1620 y 1621 de fecha 07 de agosto de 2020, redactado en dicho procedimiento, el cual tiene un valor probatorio calificado.

Que, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 1621/2020, la firma **F&S AGRONEGOCIOS** DEL señor **Roberto Ferreira Sanabria** con Ruc N° 1153609-8, ha procedido a la siembra de semillas de maíz sin estar inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas, como también, la presentación extemporánea del plan de

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 130.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, CON RUC N° 1153609-8, Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-17-

producción de las semillas de maíz de la variedad BR106, de la categoría fundación, la cual no se encontraba registrada como importada, ni como de producción nacional.

Que, a este respecto, en el escrito de descargo presentado por el Abg. Roberto Ferreira, propietario de la firma **F&S AGRONEGOCIOS**, formuló allanamiento expreso, total y oportuno. En este caso, tal acto procesal deberá ser analizado con carácter previo, dado que, afectaría ineludiblemente el sentido del presente análisis.

Que, conforme a la presentación de allanamiento presentada, tenemos que el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/20 otorga esa prerrogativa a los instruidos, estableciendo los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga efecto jurídico; debiendo ser tales allanamientos: expreso y presentado con el primer escrito de contestación por el señor Roberto Ferreira, propietario de la firma **F&S AGRONEGOCIOS**. En el caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido presentado con el escrito de contestación, además ha dado cumplimiento a la forma, puesto a que lo hizo de manera expresa, teniendo en cuenta que fue presentado por medio del escrito firmado libre y voluntariamente.

Que, finalmente, el allanamiento debe ser oportuno, a este respecto, se tiene que, verificado el momento de la presentación del escrito, se puede constatar que fue presentado dentro del plazo para contestar el sumario, con lo que se concluye que el mismo es notoriamente oportuno.

Que, analizado los elementos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento y encontrándose los mismos cumplidos de manera concurrente, no resta más que analizar los efectos procesales de dicho acto jurídico.

Que, el allanamiento por su naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, y esto es así, ya que básicamente lo que sucede es que se declara la cuestión de puro derecho, debido a que, no existe controversia alguna respecto de la pretensión misma que es objeto del dictamen conclusivo.

Que, sobre la figura jurídica tratada la doctrina especializada tiene dicho que: “...Por ello dice **PODETTI** que el allanamiento significa, aparte del reconocimiento de los hechos en que se funda la demanda, la admisión de la inexistencia de otros hechos extintivos,

Abogado
Caballero C.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 130.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS **F&S AGRONEGOCIOS** DEL SEÑOR **ROBERTO FERREIRA SANABRIA**, CON RUC N° 1153609-8, Y **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA.**, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-18-

impeditivos o invalidatorios y la certeza del derecho subjetivo invocado por el actor..."
(Sic).

Que, de esta manera vemos que, los que se allanan asumen los hechos imputados en su contra y se privan de *motus proprio* de efectuar defensas procesales respecto de los hechos señalados en la resolución de apertura del presente sumario. El efecto procesal de esto es lisa y llanamente la procedencia del sumario, puesto que, no existe controversia respecto de la existencia de los hechos atribuidos a la sumariada en la resolución de instrucción.

Que, en conclusión, es procedente: hacer lugar, al allanamiento formulado por la sumariada, y como lógica consecuencia y por efecto procesal del mismo; atribuir los hechos al señor **Roberto Ferreira**, con RUC N° 1153609-8, propietario de la firma **F&S AGRONEGOCIOS** y como lógica consecuencia y por efecto procesal del mismo, atribuir los hechos al mismo.

Que, corresponde pasar al estudio de la sanción a ser aplicada a la misma, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11 y 19 de la Resolución N° 349/2020, tomando como atenuantes: el allanamiento; y, el hecho de no contar con antecedente de sumarios administrativos por faltas similares en la institución por parte del señor **Roberto Ferreira** con Ruc N° 1153609-8, propietario de la firma **F&S AGRONEGOCIOS**, conforme a lo establecido en los artículos 24, inc. b) y 26 de la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*".

Que, en lo atinente a la excepción de falta de acción pasiva planteada por la representante convencional de la firma **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA.**, con Ruc N° 80078723-4, en el sumario administrativo que le fuera instruido por Resolución SENAVE N° 267/22, por la comercialización de semillas de maíz y poroto conforme a las facturas emitidas a nombre del señor Roberto Ferreira, manifestando a este respecto la representante convencional de la sumariada que, dichas facturas fueron prorrumpidas por el señor Brígido López, quien en ese momento era el responsable de la Cooperativa "T43", y, que en dicha oportunidad actuó en representación de la CAP-PPR, no así a nombre de la sumariada; es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución SENAVE N° 349/2020: "*Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal*

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 130-...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, CON RUC N° 1153609-8, Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-19-

y de Semillas (SENAVE) y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”, que expresa. De las Excepciones: “Las mismas no tendrán el carácter de previas y deberán ser resueltas en la resolución que pone fin al sumario”. Siendo éste el momento de resolver la excepción de falta de acción planteada por la representante convencional de la sumariada, al ser considerada por ese juzgado como una excepción no manifiesta.

Que, en cuanto a la procedencia de la excepción de falta de acción, es importante señalar en primer lugar el requisito inherente a la misma que se deberá cumplir al momento de plantear dicha excepción, es decir, demostrar la falta de calidad como sumariada, que este caso en particular no se dio, atendiendo que las facturas números 00267 y 00268 de fechas 05 de febrero de 2020, fueron emitidas efectivamente en su momento por el representante de la firma **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA., CON RUC N° 80078723-4**, donde se observa la comercialización de semillas de maíz y poroto.

Que, por otra parte, para demostrar el debido proceso se señala que, al momento de las emisiones de las facturas supra mencionadas el señor Brígido López, actuó en su calidad de presidente de la firma **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA.**, según se puede constatar en el Acta autenticada N° 112/2019, y, en lo declarado por el mismo en la audiencia de absolución de posiciones llevada a cabo en fecha 30 de junio de 2022, y como tal el señor Brígido López tenía todas las atribuciones y facultades para emitir dichas facturas en representación de la firma sumariada. En tal sentido resulta inoportuno lo alegado por la representante convencional de la sumariada al manifestar que, el señor Brígido López haya emitido dichas facturas de venta en representación de la CAP-PPR y no así en representación de la Cooperativa “T43”, dicha afirmación por parte de la representante de la sumariada resulta ambigua atendiendo que ciertamente obra en la carpeta sumarial que, para la venta de las mercaderías en cuestión, las facturas sí fueron emitidas por el presidente de la cooperativa “T43” en ese entonces el señor Brígido López, a nombre de la sumariada, la cual le hace responsable a la misma por dicha comercialización.

Que, obran en autos las facturas de fechas 05 de febrero de 2020, emitidas por la firma **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA., con Ruc N° 80078723-4**, en la cual consta la



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 130.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS **F&S AGRONEGOCIOS** DEL SEÑOR **ROBERTO FERREIRA SANABRIA**, CON RUC N° 1153609-8, Y **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA.**, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-20-

comercialización por parte de la sumariada de, las semillas de porotos de las variedades: San Francisco y Pyta'i y semillas de maíz de las variedades “BR106” y “Guaraní VS 254”, esta última sin estar inscrita en el RNCC; y sin estar registrada en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, y en base a dichos antecedentes se ha instruido el sumario administrativo, habiéndose notificado la apertura del procedimiento a la firma **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA.**, con RUC N° 80078723-4, quien por medio de su representante convencional, ha presentado su respectivo descargo manifestando que, en ningún momento se ha señalado a la cooperativa como la propietaria de las semillas comercializadas, donde el comprador reconoce que las semillas eran propiedad de la CAP-PPR, pero que en este caso en particular conforme se tiene en las facturas emitidas por la sumariada las mismas fueron comercializadas por la cooperativa, es decir las semillas de maíz y poroto pyta'i al señor Roberto Ferreira.

Que, conforme a lo expuesto precedentemente y de los antecedentes en el caso de marras como elementos probatorios el juzgado sostiene que la firma **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA.**, con Ruc N° 80078723-4, ha comercializado semillas de maíz y poroto pyta'i, sin estar inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, habida cuenta, de que la habilitación para dicha actividad comercial se encuentra supeditada al registro emitido por el SENAVE, en su calidad de autoridad de aplicación, por lo tanto corresponde sea sancionada conforme a la disposición del artículo 24, inciso b) de la Ley 2459/04, en concordancia con lo estatuido por la Resolución SENAVE N° 327/19 “*Por la cual se establece la categorización de las infracciones y sus correspondientes sanciones, cometidas en contravención a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en el marco de un sumario administrativo”, para la medición de la pena, cuya calificación se establece en el ANEXO I. *Tabla I: 1. TIPOS DE INFRACCIONES CON LAS CORRESPONDIENTES CATEGORÍAS: C) SEMILLAS: 4: Empresas o Personas Juridicas. 4.1: Operar sin Registro pertinente. Categoría. LEVE.*

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 01/2023, recomienda concluir el sumario administrativo instruido a la firma **F&S AGRONEGOCIOS** del señor **Roberto Ferreira Sanabria**, con RUC N° 1153609-8 declarándole responsable de infringir las disposiciones de los artículos 15, 44, 49, 52 de la Ley N° 385/94 “*De Semilla y Protección de Cultivares*” y del Anexo I – Punto 12 de la

Miguel Caballero C.
Abogado



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 130.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, CON RUC N° 1153609-8, Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-21-

Resolución SENAVE N° 447/2020 *“Por la cual se actualizan las Normas Generales para la Producción y Comercialización de Semillas Certificadas y Fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005”*; y a la firma **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA., con RUC N° 80078723-4**, declarándole responsable de infringir las disposiciones del artículo 56 de la Ley N° 385/94 *“De Semilla y Protección de Cultivares”* y los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *“Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a las firmas **F&S AGRONEGOCIOS** del señor **Roberto Ferreira Sanabria**, con RUC N° 1153609-8, y **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA., con RUC N° 80078723-4**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a las firmas **F&S AGRONEGOCIOS** del señor **Roberto Ferreira Sanabria**, con RUC N° 1153609-8, de infringir las disposiciones establecidas en los artículos 15, 44, 49, 52 de la Ley N° 385/94 *“De Semilla y Protección de Cultivares”* y del Anexo I – Punto 12 de la Resolución SENAVE N° 447/2020 *“Por la cual se actualizan las Normas Generales para la Producción y Comercialización de Semillas Certificadas y Fiscalizadas y se abrogan la Resolución SENAVE N° 041/16 de fecha 20 de enero del 2016, la resolución SENAVE N° 646 de fecha 07 de diciembre del 2007 y la resolución SENAVE N° 029/05 de fecha 13 de junio del 2005”*, por la siembra de semillas de maíz sin estar inscripto en la Registro Nacional de Productores de Semillas, con la presentación extemporánea del plan de producción, cuya variedad de maíz BR106, de la



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 130.-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, CON RUC N° 1153609-8, Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-22-

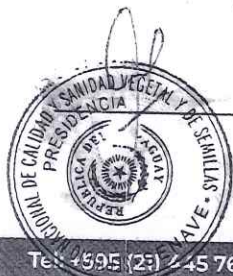
categoría fundación, no se encontraba registrada como importada ni como de producción nacional.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma F&S AGRONEGOCIOS del señor Roberto Ferreira Sanabria, con RUC N° 1153609-8, con una multa de 50 (Cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- DECLARAR responsable a la firma COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO "T43" LTDA., con RUC N° 80078723-4, de infringir las disposiciones establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 385/94 "De Semilla y Protección de Cultivares" y en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 "Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", por la siembra de semillas de maíz sin estar inscripto en la Registro Nacional de Productores de Semillas, con la presentación extemporánea del plan de producción, cuya variedad de maíz BR106, de la categoría fundación, no se encontraba registrada como importada ni como de producción nacional.

Artículo 5°.- SANCIONAR a la firma F&S AGRONEGOCIOS del señor Roberto Ferreira Sanabria, con RUC N° 1153609-8, con una multa de 100 (Cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 6°.- DISPONER que las semillas de maíz Tupi Pytã, cantidad 3.500 kilogramos, maíz chipa, cantidad 3.500 kilogramos y poroto pyta i 1000 kilogramos respectivamente, retenidas en el local del señor Roberto Ferreira, ubicada en el Km. 34.5 de la ciudad de Ita-Dpto. Central, sean procesadas como forraje y destinadas para consumo animal como método de disposición final, bajo los criterios técnicos de la Dirección de Semillas y la DOR-DGT, en atención a los resultados laboratoriales FOR-DLSyCV-539-Certificados de análisis de semillas N°s 179 y 180 ambas de fecha 20 de junio de 2022, a fin



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 130.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS F&S AGRONEGOCIOS DEL SEÑOR ROBERTO FERREIRA SANABRIA, CON RUC N° 1153609-8, Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN PISÍCOLA, AGROPECUARIA, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO “T43” LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-23-

de dar cumplimiento a la disposición, debiendo redactarse acta de todo lo actuado y remitir a estos autos.

Artículo 7°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Ley N° 6715/21 “Procedimientos Administrativos”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración, y la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 8°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ABG. TANIA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 121/2023
Presidencia – SENAVE

TV/mc/rp



Miguel Caballero C.
Abogado

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



